

ISSS ACLARA PLAN MENSUAL DE DISTRIBUCIÓN DE TURNOS DE EMPLEADOS

Escrito por Unidad de Información y Comunicaciones

Lunes 07 de Mayo de 2012 14:00 - Última actualización Lunes 07 de Mayo de 2012 16:06



LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL PLAN MENSUAL DE DISTRIBUCIÓN DE TURNOS Y ANTE LOS SUCESOS ACAECIDOS ESTE DÍA, ACLARA A TODOS LOS EMPLEADOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS:

Que la actual Administración ha revisado en forma responsable y participativa todos los antecedentes históricos referentes a la elaboración y ejecución de los planes mensuales de distribución de turnos de los empleados de las dependencias del ISSS que laboran ininterrumpidamente los 365 días del año, atendiendo pautas establecidas por diferentes entes reguladores del Estado.

Que la Administración, respetando y en cumplimiento con el Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) vigente, ha emitido lineamientos con el propósito de garantizar los derechos laborales sin descuidar los intereses y deberes institucionales. Estos propósitos, sin embargo, han sido interferidos por actuaciones de algunos sindicalistas y otros trabajadores con intereses particulares que han obstaculizado el cumplimiento efectivo de dichos lineamientos, generando vulnerabilidad institucional.

Por lo tanto:

Desde diciembre de 2011, se ha propiciado una mesa de trabajo en la que han participado representantes sindicales acreditados y delegados de la Institución. El objetivo de esta mesa es

ISSS ACLARA PLAN MENSUAL DE DISTRIBUCIÓN DE TURNOS DE EMPLEADOS

Escrito por Unidad de Información y Comunicaciones

Lunes 07 de Mayo de 2012 14:00 - Última actualización Lunes 07 de Mayo de 2012 16:06

consensuar y unificar criterios que permitan conciliar los intereses de cada trabajador y de la Institución en relación a la distribución de turnos mensuales, según lo que establece el marco legal vigente, específicamente, las cláusulas 11, 32, 33, 34 y 35 del Contrato Colectivo de Trabajo y los artículos 142, 191, 192 y 194 del Código de Trabajo.

Lamentablemente, persisten incumplimientos de dichos planes en detrimento de una eficiente y oportuna atención del derechohabiente en algunas dependencias, afectando igualmente el patrimonio institucional.

En el contexto de dicha discusión, junto con la representación sindical, se han acordado ampliamente temas de suma importancia referentes a la metodología para establecer aspectos como:

a) La programación de turnos rotativos.

b) Delimitación de los días de descanso semanal en el mes, los días de asueto en caso de existir en dicho período, con la finalidad de definir las horas ordinarias de cada mes, que en el caso de mayo corresponden a 160.

c) La remuneración económica del tiempo extraordinario, así como la compensación con tiempo por aquellos días de asueto que coincidan con el día de descanso semanal (según la cláusula 32 del Contrato Colectivo, enmarcada en el art. 194 del Código de Trabajo).

d) La elaboración de calendario efectivo de las horas ordinarias a laborar durante el año 2012 (cumpliéndose dicho compromiso en fecha 28 de marzo y 3 de mayo de los corrientes en reunión mensual y extraordinaria con Directores, Administradores y Jefaturas de Enfermería de los diferentes Centros de Atención), por parte de la Subdirección de Salud y a sugerencia de la representación sindical.

Es importante reiterar a todos nuestros compañeros trabajadores que dichos acuerdos ya fueron firmados por representantes sindicales, como resultado de la mesa de alto nivel. Esta instancia acordó la integración de una subcomisión de donde nacen los planteamientos ya

ISSS ACLARA PLAN MENSUAL DE DISTRIBUCIÓN DE TURNOS DE EMPLEADOS

Escrito por Unidad de Información y Comunicaciones

Lunes 07 de Mayo de 2012 14:00 - Última actualización Lunes 07 de Mayo de 2012 16:06

señalados.

En resumen se detallan las siguientes conclusiones:

- 1- Para el área de Salud y todas las dependencias que laboran en turnos rotativos, todos los días son hábiles (Art. 166, Inciso 2; Art. 193, del Código de Trabajo. Cláusula 31 del CCT).
- 2- Todos los trabajadores deben laborar 40 horas semanales, independientemente del número de semanas que tenga el mes (Cláusula 32, CCT).
- 3- El trabajador que labora en día de asueto se le debe pagar su salario básico con recargo consistente en el ciento por ciento de su salario (Cláusula 34, CCT; artículos 192 y 193 del Código de Trabajo).
- 4- Al trabajador cuyo turno empieza en horas de la tarde de un día ordinario y sale al día siguiente que es asueto se le debe pagar desde las cero horas hasta la finalización de su turno, con recargo consistente en el cien por ciento de su salario, sin compensación de tiempo (Cláusula 35, Inciso F del CCT).
- 5- Los pagos que se generen como extraordinarios no deben compensarse con tiempo (Cláusula 34 y 35 del CCT; artículos 192 y 193 del Código de Trabajo).
- 6- Cuando el día de asueto coincida con el día de descanso semanal y el trabajador lo labore, se debe pagar el ciento por ciento de salario y se debe reconocer el tiempo compensatorio (Art. 194 del Código de Trabajo y Cláusula 32 del CCT).

Finalmente se hace un llamado a todos los trabajadores, a las Representaciones Sindicales, Jefaturas Intermedias, Directores y Administradores locales:

ISSS ACLARA PLAN MENSUAL DE DISTRIBUCIÓN DE TURNOS DE EMPLEADOS

Escrito por Unidad de Información y Comunicaciones

Lunes 07 de Mayo de 2012 14:00 - Última actualización Lunes 07 de Mayo de 2012 16:06

- 1- Debe prevalecer la cordura y el respeto entre trabajadores y Jefaturas de los diferentes Centros de Atención con el propósito de no afectar la calidad y oportunidad de la atención al derechohabiente.

- 2- Somos una institución que trabaja para favorecer a los derechohabientes en el sentido de sus necesidades básicas de salud y su seguridad social. Los intereses particulares de algunos no deben prevalecer sobre los derechos de las mayorías.

- 3- Cada Jefatura debe velar por el cumplimiento y supervisión de los Planes de Trabajo.

- 4- Recordando a los responsables, a los supervisores y a los coordinadores de las distintas áreas que al incumplimiento a la ley se debe responder administrativamente y patrimonialmente.

- 5- El Instituto Salvadoreño del Seguro Social, dentro del marco legal establecido, está obligado a garantizar la continuidad de los servicios esenciales de salud a la población derechohabiente; por tanto, buscará los mecanismos legales para garantizarlos.

- 6- Aclaremos que por respeto a la Constitución de la República, que considera la salud como derecho humano fundamental, el ISSS se reserva el derecho de recurrir a la bolsa de trabajo para cubrir las necesidades de los derechohabientes en aquellos casos en que la coyuntura actual lo exija.

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

7 DE MAYO DE 2012